

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2324
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE
Demandado: MARÍA MAR JARAMILLO TOVAR y RICARDO JARAMILLO ZÚÑIGA
Radicación: 760014003008202200632

Al revisar la presente demanda Ejecutiva Singular propuesta por **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.**, a través de apoderado judicial, contra **MARÍA MAR JARAMILLO TOVAR y RICARDO JARAMILLO ZÚÑIGA**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad las pretensiones, debido a que no se indica de manera adecuada el periodo de causación de los **intereses moratorios**. La apoderada, omite tener en cuenta que dichos intereses *"son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida"*¹, oportunidad que tiene todo deudor hasta el día o plazo pactado, por lo que, transcurrido el plazo concedido para el pago, al día siguiente éste estaría en mora por lo convenido, bajo el precepto de que la mora *"se produce a partir de la fecha en que se incurre en mora y por todo el tiempo de la misma"*². Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta el requisito del numeral 4º del artículo 82.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

A.V.

¹ HINESTROSA FORERO, FERNANDO: Tratado de las Obligaciones, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 165.

² SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y DE VALORES hoy SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Concepto No. 1998067845-1 del 05 de Febrero de 1999, Bogotá D.C., 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **115**

Fecha: **OCT.18.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec20bb2c35a2fbd0d31757851e34a9782590a39e8579f120283589a8bbe393d**

Documento generado en 14/10/2022 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>